

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2021-2-
0316-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO - INPE**

LIMA-LIMA-LIMA

**"PROCESO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL -
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS INTERNOS
(AS), NIÑOS(AS) Y PERSONAL DE SEGURIDAD INPE
QUE LABORA 24 X 48 HORAS EN EL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CHICLAYO."**

PERÍODO

**PERÍODO:17 DE FEBRERO DE 2018 AL 20 DE FEBRERO
DE 2019**

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

20 DE DICIEMBRE DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2021-2-0316-SCE

PROCESO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS INTERNOS(AS), NIÑOS(AS) Y PERSONAL DE SEGURIDAD INPE QUE LABORA 24 X 48 HORAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CHICLAYO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
Se otorgaron conformidades por la prestación del servicio de alimentación para el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, sin advertirse las inasistencias del personal clave de la empresa contratista, lo que ocasionó que la Entidad no realice el cobro de penalidades por la suma de S/ 533 251,60, en perjuicio del Instituto Nacional Penitenciario.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	19
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	19
V. CONCLUSIONES	19
VI. RECOMENDACIONES	20
VII APÉNDICES	20

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2021-2-0316-SCE

“PROCESO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS INTERNOS(AS), NIÑOS(AS) Y PERSONAL DE SEGURIDAD INPE QUE LABORA 24 X 48 HORAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CHICLAYO”

PERÍODO: del 17 de FEBRERO de 2018 al 20 de FEBRERO de 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional Penitenciario/Oficina Regional Norte Chiclayo, en adelante "La Entidad", es un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI), el mismo que se encuentra, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con el código de labor n.° 2-0316-2021-005, acreditado mediante Oficio n.° D000043-2021-INPE/OCI de 03 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el proceso de ejecución contractual del servicio de alimentación prestado en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo de la Oficina Regional Norte Chiclayo, se sujeta a la normativa aplicable, disposiciones internas de la entidad y estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivo específico

Determinar si la ejecución contractual del servicio de alimentación en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo de la Oficina Regional Norte Chiclayo, respecto a la asistencia del personal externo del contratista, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales establecidas y disposiciones internas de la entidad.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la ejecución del Contrato n° 002-2018-INPE/17 de 16 de febrero de 2018 "Servicio de alimentación para los internos (as), niños y personal de seguridad INPE que labora 24 x 48 horas en el Establecimiento Penitenciario Chiclayo de la Oficina Regional Norte Chiclayo del INPE", por el monto de S/. 6 449 550,00 (Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles), suscrito con el Consorcio conformado por las empresas DAYANN BRIGH E.I.R.L. y ANNGILUP E.I.R.L., para el otorgamiento de 3 922 raciones diarias por el plazo de ejecución de 365 días.

El citado servicio fue contratado por la Oficina Regional Norte Chiclayo, como resultado del Concurso Público N° 005-2017-INPE/17 "Servicio de alimentación para los internos(as), niños(as) y personal de seguridad INPE que labora 24 x 48 horas en el Establecimiento Penitenciario Chiclayo".

Alcance

El Servicio de Control Especifico comprende el periodo del 17 de febrero de 2018 al 20 de febrero de 2019 y corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

Naturaleza y nivel de gobierno

El 31 de julio de 1991, por Decreto Legislativo n.° 654, se promulgó el Nuevo Código de Ejecución Penal, publicado el 2 de agosto de 1991, estableciendo en su artículo 133° que el INPE, es el organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional. Integra el sector Justicia. Tiene autonomía normativa, económica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestal propio.

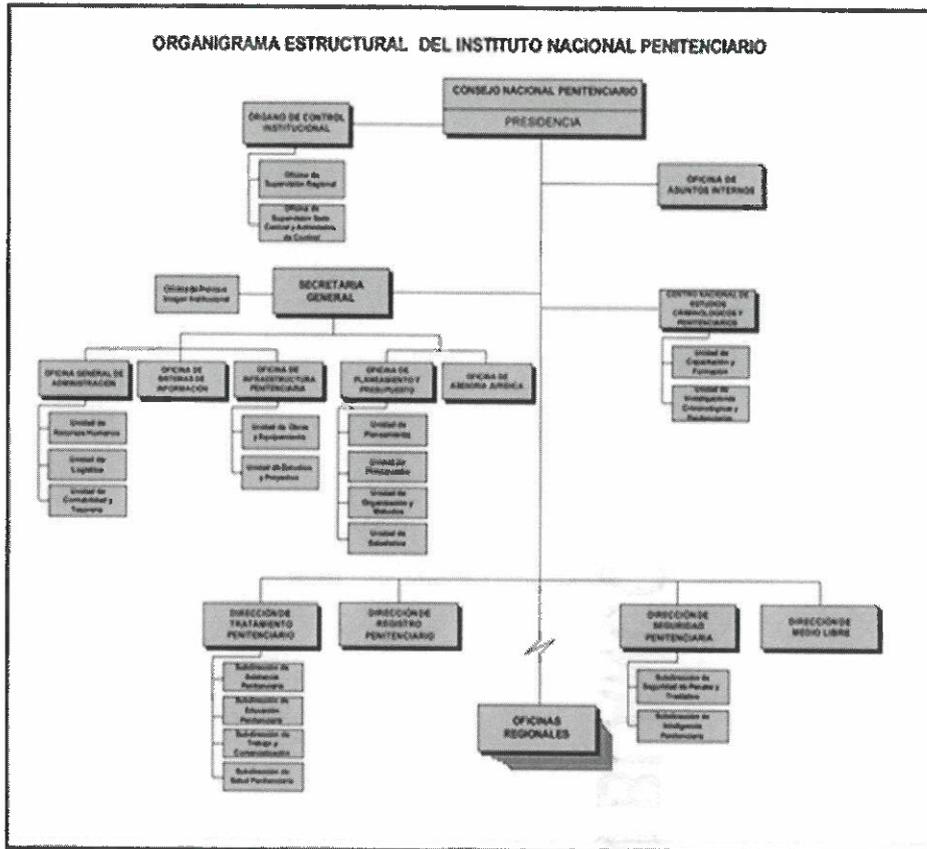
El Reglamento del Nuevo Código de Ejecución Penal fue aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2003-JUS de 9 de septiembre de 2003, encontrándose vigente en la actualidad.

Entre las principales funciones principales del INPE se tiene:

- Realizar coordinaciones con los organismos y entidades del sector público nacional, dentro del ámbito de su competencia.
- Ejercer representación del Estado ante los organismos y entidades nacionales e internacionales o en los eventos y congresos correspondientes sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente.
- Promover y gestionar la cooperación internacional en apoyo a las actividades del sistema penitenciario nacional de conformidad con la normativa legal vigente.
- Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Las demás que establece el Código de Ejecución Penal y su reglamento.

Estructura Orgánica

La estructura orgánica del INPE se muestra a continuación:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2007-JUS, de 9 de octubre de 2007.

Oficinas Regionales

Son los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Penitenciario, encargados de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos en los establecimientos transitorios, establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos del ámbito de su jurisdicción. Dependen del presidente del INPE.

Establecimiento Penitenciario

Los establecimientos penitenciarios son las unidades orgánicas encargadas de dar cumplimiento a la ejecución de las penas privativas de libertad. Dependen del Director Regional de la Oficina Regional respectiva.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación

electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, es de mencionar que con fecha 25 de octubre de 2021, fue creada la casilla electrónica de asignación obligatoria a cuatro (4) funcionarios y/o servidores involucrados en el caso, comunicándoles el enlace respectivo para su activación correspondiente, sin embargo, ninguno de ellos ingresó a dicho enlace en el plazo establecido en la normativa aplicable, siendo que, conforme al procedimiento para dicha asignación que rige las notificaciones electrónicas en el sistema, luego de los diez (10) días para el ingreso al enlace, el día 04 de noviembre de 2021, estas aparecieron en el estado "CANCELADO".

Debido a ello, la comisión de control optó por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas; siendo que en el Apéndice N° 14 se adjuntan la Hoja Informativa N° 010-2021-INPE/OCI-SCE-EPCH de 05 de noviembre de 2021, en el que la comisión solicita la autorización para efectuar la Notificación del Pliego de Hechos de manera física y/o presencial por los hechos antes expuestos; así como el Memorando N° D000109-2021-INPE-OCI de 05 de noviembre de 2021, mediante el cual obtiene la conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE OTORGARON CONFORMIDADES POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO, SIN ADVERTIRSE LAS INASISTENCIAS DEL PERSONAL CLAVE DE LA EMPRESA CONTRATISTA, LO QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD NO REALICE EL COBRO DE PENALIDADES POR LA SUMA DE S/ 533 251,60, EN PERJUICIO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.

La Oficina Regional Norte Chiclayo del INPE suscribió el Contrato n° 002-2018-INPE/17 de 16 de febrero de 2018 (Apéndice N.º 4) "Servicio de alimentación para los Internos(as), niños y personal de seguridad INPE que labora 24x48 horas en el establecimiento penitenciario del departamento de Lambayeque de la Oficina Regional Norte Chiclayo del INPE", por el monto de S/. 6 449 550,00 (Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles), suscrito con el Consorcio conformado por las empresas DAYANN BRIGH E.I.R.L. y ANNGILUP E.I.R.L., para el otorgamiento de 3 922 raciones diarias por el plazo de ejecución de 365 días.

Al respecto, las actas únicas de conformidad de servicio de alimentación correspondientes al servicio prestado en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, durante el período de ejecución contractual, del 17 de febrero de 2018 al 20 de febrero de 2019, fueron emitidas y suscritas por los responsables del área usuaria (Apéndice N.º 5), citándose en su condición de:

Directores del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo a los señores:

1.- **Emigdio Alfredo Cutimbo Estrada**, durante los periodos del 17 de febrero de 2018 al 20 de marzo de 2018, del 21 de marzo de 2018 al 20 de abril de 2018, del 21 de abril de 2018 al 20 de mayo de 2018, del 21 de mayo de 2018 al 20 de junio de 2018, del 21 de junio 2018 al 20 de julio de 2018, del 21 de julio de 2018 al 20 de agosto de 2018, del 21 de agosto de 2018 al 20 de setiembre de 2018, del 21 de setiembre de 2018 al 20 de octubre de 2018, del 21 de octubre de 2018 al 20 de noviembre de 2018, del 21 de noviembre de 2018 al 20 de diciembre de 2018 y del 21 de diciembre de 2018 al 20 de enero de 2019.

2.- **José María Castillo Gastulo**, durante el periodo del 21 de enero de 2019 al 20 de febrero de 2019. Administrador del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, al señor:

3.- **Manuel Acosta Zeña**, durante los periodos 17 de febrero de 2018 al 20 de marzo de 2018, del 21 de marzo de 2018 al 20 de abril de 2018, del 21 de abril de 2018 al 20 de mayo de 2018, del 21 de mayo de 2018 al 20 de junio de 2018, del 21 de junio 2018 al 20 de julio de 2018, del 21 de julio de 2018 al 20 de agosto de 2018, del 21 de agosto de 2018 al 20 de septiembre de 2018, del 21 de septiembre de 2018 al 20 de octubre de 2018, del 21 de octubre de 2018 al 20 de noviembre de 2018, del 21 de noviembre de 2018 al 20 de diciembre de 2018, del 21 de diciembre de 2018 al 20 de enero de 2019 y del 21 de enero de 2019 al 20 de febrero de 2019.

Asimismo, en su condición de Jefe de Equipo de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo, al señor:

4.- **Dante Alejandro Sánchez Flores**, durante los periodos del 17 de febrero de 2018 al 20 de marzo de 2018, del 21 de marzo de 2018 al 20 de abril de 2018, del 21 de abril de 2018 al 20 de mayo de 2018, del 21 de mayo de 2018 al 20 de junio de 2018, del 21 de junio 2018 al 20 de julio de 2018, del 21 de julio de 2018 al 20 de agosto de 2018, del 21 de agosto de 2018 al 20 de septiembre de 2018, del 21 de septiembre de 2018 al 20 de octubre de 2018, del 21 de octubre de 2018 al 20 de noviembre de 2018, del 21 de noviembre de 2018 al 20 de diciembre de 2018, del 21 de diciembre de 2018 al 20 de enero de 2019 y del 21 de enero de 2019 al 20 de febrero de 2019.

De la revisión a las mencionadas actas únicas de conformidad correspondientes a las órdenes de servicio emitidas al contratista, se ha evidenciado que se otorgaron las conformidades de servicio sin advertir que el personal externo designado por el contratista para desempeñarse como Representante, Nutricionista y Chef, respectivamente, registraron reiteradas inasistencias, conforme se describe en los párrafos subsiguientes. Las citadas conformidades de servicio se detallan a continuación:

Cuadro n.º 1
Conformidades de servicio emitidas correspondientes al servicio prestado en el E.P. Chiclayo

Periodo del servicio	Fecha de emisión de las actas únicas de conformidad de servicio de alimentación	Orden de Servicio	
		N.º	Fecha
Del 17 de febrero al 20 de marzo de 2018	23 de marzo de 2018	244	22 de marzo de 2018
Del 21 de marzo al 20 de abril de 2018	23 de abril de 2018	370	25 de abril de 2018
Del 21 de abril al 20 de mayo de 2018	22 de mayo de 2018	486	22 de mayo de 2018
Del 21 de mayo al 20 de junio de 2018	21 de junio de 2018	584	22 de junio de 2018
Del 21 de junio al 20 de julio de 2018	23 de julio de 2018	692	24 de julio de 2018
Del 21 de julio al 20 de agosto de 2018	21 de agosto de 2018	801	24 de agosto de 2018
Del 21 de agosto al 20 de septiembre de 2018	24 de septiembre de 2018	886	24 de septiembre de 2018
Del 21 de septiembre al 20 de octubre de 2018	22 de octubre de 2018	1002	26 de octubre de 2018
Del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2018	22 de noviembre de 2018	1098	28 de noviembre de 2018
Del 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2018	21 de diciembre de 2018	43	25 de enero de 2019
Del 21 de diciembre de 2018 al 20 de enero de 2019	21 de enero de 2019	43	25 de enero de 2019
Del 21 de enero al 20 de febrero de 2019	21 de febrero de 2019	120	25 de febrero de 2019

Fuente: Actas únicas de conformidad de servicio de alimentación.
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, las Bases Integradas del Concurso Público n.º 003-2017-INPE/20, en su Capítulo III Requerimiento, Numeral 11 Obligaciones del contratista y sus dependientes, sub numeral 11.17, establecieron como obligatoria la permanencia a tiempo completo (queda entendido desde el desayuno hasta la cena), del personal del contratista que cumpliría la función de Representante, Chef y Nutricionista, asimismo, en el Numeral 18 Otras Penalidades Aplicables, Penalidad 14, se establece que el contratista se encuentra sujeto a la aplicación de penalidad cuando no cumpla con la cantidad y permanencia del personal propuesto a tiempo completo durante la ejecución diaria del servicio (**Apéndice N° 6**).

No obstante, lo antes citado; de la revisión efectuada a la información del sistema integral de visitas de la Institución "Registro de Visitas por Visitante" proporcionada por el Sub Director de Inteligencia Penitenciaria (**Apéndice N.º 7**), se ha verificado que los señores: Teonila Delgado Bustamante-Representante, Ladimiro García Idrogo-Representante, Liner Bustamante Monsalve-Representante, Marjith Alvarado Vergaray-Nutricionista, Sergio Antonio Saavedra Cieza-Nutricionista, Ernesto Chong Correa-Chef, Ymelda Elsa Miranda Hernández-Chef, Víctor Eduardo Baltazar Zavaleta- Chef, y Mario Jair Abad Guzmán- Chef, acreditados por el contratista mediante Carta n.º 036-2018-CONSORCIO de 17 de febrero de 2018 (**Apéndice N.º 8**), Carta n.º 086-2018- CONSORCIO de 11 de mayo de 2018 (**Apéndice N.º 9**) y Carta n.º 110-2018- CONSORCIO de 01 de enero de 2018 (**Apéndice N.º 10**), registraron ciento cuarenta (140) días de inasistencias, conforme se muestra de manera detallada en el cuadro n.º 2 y de manera resumida en el cuadro n.º 3, que se presentan a continuación:

Cuadro n.º 2
Inasistencias del personal externo acreditado por el contratista

Nombre y Apellidos	Cargo	Días que no registran asistencia
Teonila Delgado Bustamante		2018 Febrero: 23,24,25,28 Marzo: 04,11,18,23,24,25,26 Abril: 01,05,12,15 Mayo: 12 Junio: 02,03,05,19,23,24,30 Julio: 06,11,13,14,18,20,29 Agosto: 12,24,26 Septiembre: 02,08,21,26,27,28 Octubre: 07,08,21,22,31 Noviembre: 10,12,13,15,25 Diciembre: 03,09,10,11,16,27,28,29,30
Ladimiro García Idrogo	Representante	2018 Febrero: 18,19,20, 23,24,25,28 Marzo: 04,09,10,11,18,19,20,23,24,25,26 Abril: 01,05,12,15 Mayo: 05,13,14,20,23 Junio: 03,05,10,11,19,23,24,30 Julio: 01,06,08,11,14,18,20,29 Agosto: 11,12,24,26 Septiembre: 08, 20,21,26,27,28,29 Octubre: 06,07,08,19,20,21,22,31 Noviembre: 03,04,10,12,13,15,24,25 Diciembre: 01,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,16,17,18,19,20,21, 26,27,28,29,30 2019 Enero: 03,04,06,07,08,10,11,12,13,14,15,16,17,18,20,21,22,28,29, 30,31 Febrero: 01,03,04,05,06,07,11,12,13,14,15,17
Liner Bustamante Monsalve		2018 Febrero: 18,19, 23,24,25,28 Marzo: 04, 11,18,23,24,25,26 Abril: 01,05,12,15 Mayo: 14 Junio: 03,05, 23,24,30

		<p>Julio: 01,11,14,18,29 Agosto: 11,12 Septiembre:02,27,28,29 Octubre:06,20,21,22,31 Noviembre:03,13,15,24 Diciembre:01,04,05,08,10,12,17,19,20,21, 26,29 2019 Enero:12,17,26 Febrero: 06,08,09</p>
Marjith Alvarado Vergaray	Nutricionista	<p>2018 Febrero: 18,19,20,24,25,28 Marzo: 04,09,10,11,18,19,20,24,25,27 Abril: 01,05,06,13,15 Mayo:05,12,13,14,20,23 Junio:02,03,05,10,11,19,23,24,30 Julio: 01,06,08,11,13,20,29 Agosto: 11,12,17,24,26 Septiembre:02,08, 20,21,26,27,28,29 Octubre:06,07,08,19,20,21,31 Noviembre:03,04,10,12,13,15,24,25 Diciembre:01,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,14,13,16,17,18,19,20,21</p>
Sergio Antonio Saavedra Cieza		<p>2018 Marzo: 04,09,10,19,20,23,24,25,26,27 Abril:05,06,12,13 Diciembre:01,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,16,17,18,19,20,21 2019 Enero:02,03,04,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,20,21,22,26,28,29,30,31 Febrero: 01,03,04,05,06,07,08,09,11,12,13,14,15,17</p>
Ernesto Chong Correa		<p>2018 Febrero: 18,19,20,23,24</p>
Ymelda Elsa Miranda Hernández	Chef	<p>2018 Febrero: 18,19, 24,25,28 Marzo: 04,09,10,11,18,24,25,27 Abril: 01,05,06,13,15 Mayo:13,20 Junio:05,19,23,24 Julio: 11, 29 Agosto: 12,26 Septiembre: 27,28 Octubre: 31 Noviembre: 12,13,15 Diciembre:07,12,19, 29,30 2019 Enero:03,09,16,17,30</p>
Víctor Eduardo Baltazar Zavaleta		<p>2018 Febrero: 18,20, 23,24,25 Marzo: 10, 24,27 Abril: 05,06,13 Mayo:05,12, Junio:03,05,10,19,23 Julio: 01,08,11,29 Agosto: 17 Septiembre:21,26,27,28 Octubre: 19,31 Noviembre:04,12,13,15 Diciembre: 10, 13,16,28 2019 Enero:04,10,17,26,31</p>
Mario Jair Abad Guzmán		<p>Junio:02,05,19,23,30</p>



	Julio: 06,11,13,18,20,29 Agosto: 11,12 Septiembre: 02, 26,27,28 Octubre: 06,07,08,19,21,22,31 Noviembre: 03,10,12,13,15,24,25 Diciembre: 01,03,04,05,06,10,11,13,18,21,26,27,29 2019 Enero: 11,12,13,17,18,20,21,22
--	--

Fuente: "Registro de Visitas por Visitante"
Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.º 3

Resumen de los días de inasistencia del personal externo

CONTRATO N.º 002-2018-INPE/17 de 16 de febrero de 2018		Nº días	Cálculo de penalidad
Periodo 2018			
Febrero	18,19,20,23,24,25,28	7	25 327,50
Marzo	4,9,10,11,18,19,20,23,24,25,26,27	12	43 618,60
Abril	1,5,6,12,13,15	6	21 960,50
Mayo	5,12,13,14,20,23	6	22 122,90
Junio	2,3,5,10,11,19,23,24,30	9	33 518,00
Julio	1,6,8,11,13,14,18,20,29	9	33 641,00
Agosto	11,12,17,24,26	5	18 897,10
Setiembre	2,8,20,21,26,27,28,29	8	30 294,20
Octubre	6,7,8,19,20,21,22,31	8	30 485,30
Noviembre	3,4,10,12,13,15,24,25	8	30 774,30
Diciembre	1,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,16,17,18,19,20,21,26,27,28,29,30	24	93 283,60
Periodo 2019		Nº días	Cálculo de penalidad
Enero	2,3,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,20,21,22,26,28,29,30,31	24	94 099,60
Febrero	1,3,4,5,6,7,8,9,11,12,13,14,15,17	14	55 229,00
TOTAL		140	533 251,60

Fuente: "Registro de Visitas por Visitante"
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, de la revisión a los comprobantes de pago y sus correspondientes órdenes de servicio (**Apéndice N° 11**), emitidos a favor de la empresa contratista durante el periodo de ejecución contractual, que sustentan los pagos por el servicio de alimentación, ascendente a S/. 6 965 517,00, se evidencia que se han realizado descuentos por consumo de agua, luz, detracciones del 12%, servicio de alquiler y penalidad por incumplimiento del literal n), penalidad 14 de la cláusula Duodécima: Penalidades del contrato, por incumplir con la cantidad de personal externo requerido correspondiente al 14 de abril de 2018, así como, se cobró penalidad 12 de la cláusula Duodécima: Penalidades del contrato, por entregar refresco de sobre sabor chicha morada, cuando estaba programado entregar infusión el día 04 de abril de 2018 y por incumplimiento de literales de la cláusula Duodécima del contrato por variación de menú sin la aprobación formal del administrador del establecimiento penitenciario, cuyo detalle se resume en el (**Apéndice N° 12**).

Sin embargo, no se ha descontado lo correspondiente a la penalidad por los ciento cuarenta (140) días de inasistencia del personal del contratista, calculada aplicando la fórmula prevista contractualmente, la cual asciende a S/ 533 251,60, conforme se detalla en el (**Apéndice N° 13**).

Teniendo en cuenta lo antes indicado, se evidenció que los responsables del área usuaria, citándose en su condición de Directores del Establecimiento Penitenciario Chiclayo, a los señores: **Emigdio Alfredo Cutimbo Estrada**, durante los periodos comprendidos del 17 de febrero de 2018 al 20 de enero de 2019 y **José María Castillo Gastulo**, durante el periodo del 21 de enero de 2019 al 20 de febrero de 2019; en su condición de Administrador del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, al señor: **Manuel Acosta Zeña**,

durante los periodos comprendidos del 17 de febrero de 2018 al 20 de febrero de 2019; asimismo, en su condición de Jefe de Equipo de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo, el señor: **Dante Alejandro Sánchez Flores**, durante los periodos comprendidos del 17 de febrero de 2018 al 20 de febrero de 2019; otorgaron la conformidad del servicio, sin advertir los ciento cuarenta (140) días de inasistencia del personal clave de la empresa contratista, lo cual permitió que se realice el pago total del servicio al proveedor, por la suma de S/. 6 965 517,00, sin que se realice el cobro de penalidades por el concepto de incumplimiento en la cantidad y permanencia del personal clave de la empresa contratista, que correspondía.

La situación expuesta contraviene la normativa que se indica:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.**

Artículo 161.- Penalidades

161.1 "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 163.- Otras penalidades

163.1. "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora".

Artículo 168.- Recepción y conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.4 De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no

puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5 Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

168.6 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)"

- Bases Administrativas Integradas del Concurso Público N° 005-2017-INPE/17 de 05 de enero de 2018. (Apéndice N° 6).

Sección Especifica

CAPÍTULO III. Requerimiento

"6.2. Del personal

(...)

6.2.1 Un (01) nutricionista o ingeniero en industrias alimentarias, con las siguientes características: **(Personal Clave)**

(...)

Deberá laborar a tiempo completo dentro de las instalaciones del Establecimiento Penitenciario cuando el número de raciones diarias a prepararse sea superior a quinientos (500).

6.2.2 Un (01) representante o responsable, con las siguientes características: **(Personal Clave)**

6.2.3 Dos (02) cocinero o chef, con las siguientes características:

(...)

El cocinero o Chef cumplirá funciones de cocinero principal durante el tiempo que demande el servicio debiendo laborar a tiempo completo (de 07.00 a 16.00 horas de Lunes a Domingo), dentro de las instalaciones del Establecimiento Penitenciario.

(...)"

8. FORMA DE MEDICIÓN DE LOS RESULTADOS

8.1 La supervisión, verificación, evaluación y control del servicio de alimentación para los internos(as), niños y Personal de Seguridad que labora 24 x 48 horas del INPE, se realizará en función al cumplimiento de las condiciones básicas y requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases, y estará a cargo de manera conjunta o independiente por las siguientes personas:

- Director de la Oficina Regional.
- Director del Establecimiento Penitenciario.
- Administrador del Establecimiento Penitenciario.
- Jefe del Equipo de Logística de la Oficina Regional.
- Nutricionista de la Oficina Regional.
- Nutricionista del Establecimiento Penitenciario.

- Cualquier otro servidor o funcionario designado por la Alta Dirección, Oficina General de Administración, Director de la Oficina Regional, Director del Establecimiento Penitenciario para tal fin.
- El médico y/o personal de salud del Establecimiento Penitenciario, realizarán visitas semanales para supervisar las condiciones de higiene ambiental y alimentarias, (...).

11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y SUS DEPENDIENTES

"(...)

11.15 Son funciones del Representante designado por el Contratista:

(...)

h) Dirigir y supervisar en forma diaria y permanente desde el inicio de la preparación del desayuno hasta la cena, (...).

(...)

11.17 El personal del Contratista estará sujeto al control y supervisión en el Establecimiento Penitenciario, para tal efecto registraran su ingreso y/o egreso en los Registros de Control que se implementen (cuadernos u otros).

En caso que el Contratista no cumpla con la cantidad y permanencia del personal solicitado a tiempo completo durante la ejecución del servicio, levantará el acta correspondiente para la aplicación de la penalidad respectiva (...).

18. OTRAS PENALIDADES APLICABLES

"(...)

PENALIDAD 14

En caso que el Contratista no cumpla con la cantidad y permanencia del personal propuesto, según sea el caso, durante la ejecución diaria del servicio, el Equipo de Logística, aplicará al Contratista una penalidad correspondiente al 20% de monto total diario a pagar por el servicio de alimentación. La penalidad se aplicará automáticamente, por cada día que el Contratista incurra en la presente falta y se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

Penalidad: (20% x valor a facturar del día)

La penalidad por aplicar al Contratista, será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento".

- Contrato n.º 002-2018-INPE/17 de 16 de febrero de 2018 (Apéndice N° 4).

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de las bases administrativas del Concurso Público N° 005-2017-INPE/17.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumplese a

cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar. (...).”

CLÁUSULA DUODÉCIMA PENALIDADES

“(…)”

OTRAS PENALIDADES APLICABLES

“(…)”

n) PENALIDAD 14

En el caso que el Contratista no cumpla con la cantidad y permanencia del personal propuesto, según sea el caso, durante la ejecución diaria del servicio, se le aplicará al Contratista una penalidad correspondiente al 20 % de monto total diario a pagar por el servicio de alimentación. La penalidad se aplicará automáticamente, por cada día que el Contratista incurra en la presente falta y se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

Penalidad: (20% x valor a facturar del día)

La penalidad por aplicar al Contratista, será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

Los hechos expuestos han ocasionado, que no se aplique las penalidades al contratista por la suma de S/ 533 251,60 monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

La situación descrita tuvo su origen debido a la falta de diligencia de las personas que tuvieron a su cargo el otorgamiento de las conformidades del servicio, al no advertir las inasistencias del personal externo del contratista durante la ejecución del servicio.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme al Apéndice N° 16 del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forma parte del **Apéndice n.º 16** del Informe de Control Específico, siendo que a continuación se describe la participación de las personas comprendidas en los hechos:

- **Emigdio Alfredo Cutimbo Estrada**, identificado con documento nacional de identidad n.º 01307792 servidor de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, Ley N° 29709, se desempeñó como Director(e) del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, durante el periodo de gestión del 16 de diciembre de 2016 al 29 de enero de 2019, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 001-2021-OCI-SCE ORNCH-INPE de 08 de noviembre de 2021, y presentó sus comentarios sin documentar, mediante Carta S/N de 01 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**).

Al respecto, de la evaluación de sus comentarios presentados, se desprende que no desvirtúan el hecho observado, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 16**, al señalar principalmente respecto a las

inasistencias del equipo clave consignadas en el pliego de hechos durante el periodo de ejecución del Contrato N° 002-2018-INPE/17, que la Sra. Teonila Delgado Bustamante- Representante, el Sr. Ladimiro GARCIA IDROGO—Representante, el Sr. Liner Bustamante Monsalve – Representante, la Sra. Marjith Alvarado Vergaray- Nutricionista, El Sr. Sergio Antonio Saavedra Cieza Nutricionista, la Sra. Ymelda Miranda Hernández Chef, El Sr. Víctor Eduardo Baltazar Zavaleta- Chef, y el Sr. Mario Jair Abad Guzmán-Chef, respectivamente, **registran asistencia** según consta en los Libros de Registro de Asistencia del Personal Externo, en los días que supuestamente no habrían venido a laborar; adjuntando como sustento de dicho comentario, copia fotostática simple de un Registro Permanente de Control de Asistencia, el mismo que no se encuentra legalizado y por lo tanto no resulta fiable para acreditar los hechos alegados.

Con relación a los Comentarios vertidos por el auditado, no resulta acorde a la realidad sostener que el personal del equipo clave de la empresa contratista asistió a laborar los días de inasistencia consignados en el pliego de hechos; debido a que la Comisión de Control ha demostrado con información oficial y evidencias suficientes lo observado.

Cabe señalar que el uso del registro biométrico es obligatorio en todos los establecimientos penitenciarios que cuenten con dicho sistema, **y el E.P. de Chiclayo cuenta con dicho registro** conforme lo dispuesto en el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y REGISTRO DE PERSONAS QUE INGRESAN A ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS IMPLEMENTADOS CON SISTEMAS DE REGISTRO DE DATOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICOS" aprobado con Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 595-2011-INPE/P de 02 de agosto de 2011, en donde se estipula que todo el personal visitante de internos, personal del INPE y otras personas que ingresan y egresan del establecimiento penitenciario, obligatoriamente se registran a través del sistema informático de datos, por lo que la información obtenida de dicho sistema es oficial, confiable y fue tomada como medio de prueba para validar la asistencia del personal del concesionario.

En tal sentido, al otorgar en su condición de **Director (e)**, conformidad al servicio de alimentación, durante los periodos del 17 de febrero de 2018 al 20 de marzo de 2018, del 21 de marzo de 2018 al 20 de abril de 2018, del 21 de abril de 2018 al 20 de mayo de 2018, del 21 de mayo de 2018 al 20 de junio de 2018, del 21 de junio 2018 al 20 de julio de 2018, del 21 de julio de 2018 al 20 de agosto de 2018, del 21 de agosto de 2018 al 20 de setiembre de 2018, del 21 de setiembre de 2018 al 20 de octubre de 2018, del 21 de octubre de 2018 al 20 de noviembre de 2018, del 21 de noviembre de 2018 al 20 de diciembre de 2018 y del 21 de diciembre de 2018 al 20 de enero de 2019, sin advertir las inasistencias de los señores Representante, Nutricionista y Chef de la empresa Contratista, ocasionó perjuicio económico a la entidad al no haberse efectuado el cobro de las penalidades que correspondía; incumpliendo de este modo su función prevista en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina Regional Norte Chiclayo, aprobado con Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 801-2009-INPE/P de 19 de noviembre de 2009, el mismo que para el cargo de Director del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, en el sub numeral 2.1 Director, numeral 2. Funciones y responsabilidades, establece lo siguiente: "*b) Supervisar el adecuado uso del potencial humano, los recursos económicos y los bienes asignados al establecimiento penitenciario*".

Asimismo, incumplió sus funciones de supervisión, verificación, evaluación y control del servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal de seguridad que hace servicio de 24 x 48 horas en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, establecidas en las **Bases Administrativas Integradas del Concurso Público n° 005-2017-INPE/17**, Sección Específica Capítulo III. Requerimiento, numeral 8. Forma de medición de los resultados, sub numeral 8.1.

Trasgredió también, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículos 161°. Penalidades, 163°. Otras penalidades y 168°. Recepción y conformidad; así como lo estipulado en las Bases Administrativas Integradas del Concurso Público n.º 005-2017-INPE/17 Capítulo III Requerimiento, numeral 6.2 Del personal, sub numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3, 11. Obligaciones del contratista y sus dependientes, sub numerales 11.15, literal h) y 11.17; numeral 18. Otras penalidades aplicables. Penalidad 14; y el Contrato n.º 002-2018-INPE/17, Cláusulas Novena. Conformidad del servicio y Clausula Duodécima Penalidades. Otras penalidades aplicables, n) Penalidad 14.

Además incumplió su deber previsto en el artículo 32° de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria - Ley n.º 29709 de 16 de junio de 2011, que en su numeral 2 establece: “Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea designado”, así como inobservó lo prescrito en el artículo 53° del Reglamento de la Ley n.º 29709 – Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado por Decreto Supremo n.º 013-2012-JUS de 22 de julio de 2012, que señala: “Los deberes del servidor penitenciario contenidos en el artículo 32° de la Ley constituyen la contraparte a los derechos que en la misma se les reconoce en el artículo 31° de la Ley. El servidor debe de garantizar su obligatoria e íntegra observancia, denunciando, cuando tenga conocimiento, todo acto u omisión destinado a desconocerlos. (...)”.

Igualmente, incumplió su deber y obligación previsto en el artículo 2° inciso d) y artículo 16° inciso a) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.º 28175, que estipulan lo siguiente:

“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio” y “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, respectivamente.

Finalmente, se advierte la inobservancia del deber de la función pública, previsto en el artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”.

- **José María Castillo Gastulo**, identificado con documento nacional de identidad n.º 17423212, servidor de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, Ley N° 29709, quien se desempeña de Director (e) del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, periodo de gestión del 21 de enero al 20 de febrero de 2019, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 002-2021-OCI-SCE-ORCH-INPE de 08 de noviembre de 2021 y presentó sus comentarios de manera documentada, mediante Carta S/N de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**).

Al respecto, de la evaluación de sus comentarios presentados, se desprende que no desvirtúan el hecho observado, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 16**, al señalar principalmente que la conformidad otorgada por el servicio de alimentación periodo del 21 de enero al 20 de febrero de 2019, fue verificada por el Administrador del E.P. Chiclayo de acuerdo al artículo 168 del Reglamento que indica que la conformidad requiere del informe del Administrador del área usuaria y que respecto a las inasistencias del personal de la empresa DAYANN BRIGH E.I.R.L.Y ANNGILUP E.I.R.L., en el contrato no se establece penalidad por este concepto; debiendo indicar respecto a las afirmaciones del auditado, que las mismas resultan genéricas ya que no adjunta ningún documento que permita sustentar la verificación realizada por el Administrador, además de resultar inexacto, el afirmar que en el contrato no se establece penalidad por inasistencia, debiendo resaltar que en el Contrato N° 002-2018-INPE/17 “Servicio de alimentación para los internos (as) , niños y personal de seguridad INPE que

labora 24 x 48 horas en el Establecimiento Penitenciario del departamento de Lambayeque" puntualmente en la cláusula Duodécima: Penalidades inciso n) penalidad 14 se señala :

En el caso que el contratista no cumpla con la cantidad y permanencia del personal propuesto, según sea el caso, durante la ejecución diaria del servicio, se le aplicara al Contratista una penalidad correspondiente al 20 % del monto total diario a pagar por el servicio de alimentación. La penalidad se aplicará automáticamente, por cada día que el Contratista incurra en la presente falta y se calculará de acuerdo con la formula siguiente:

Penalidad: (20% x valor a facturar del día)

Por lo que los comentarios vertidos por el auditado no desvirtúa el hecho observado; trayendo como resultado que la entidad se vea perjudicada económicamente en S/533 251.60, al no advertir las inasistencias del equipo clave de la empresa contratista.

En tal sentido, al otorgar en su condición de **Director (e)**, conformidad al servicio de alimentación, durante el periodo del 21 de enero de 2019 al 20 de febrero de 2019, sin advertir, las inasistencias de los señores Representante, Nutricionista y Chef de la empresa contratista, ocasionó perjuicio económico a la entidad al no haberse efectuado el cobro de las penalidades que correspondía; incumpliendo de este modo su función prevista en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina Regional Norte Chiclayo, aprobado con Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.º 801-2009-INPE/P de 19 de noviembre de 2009, el mismo que para el cargo de Director del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, en el sub numeral 2.1 Director, numeral 2. Funciones y responsabilidades, establece lo siguiente: "b) Supervisar el adecuado uso del potencial humano, los recursos económicos y los bienes asignados al establecimiento penitenciario".

Asimismo, incumplió sus funciones de supervisión, verificación, evaluación y control del servicio de alimentación para los internos(as) y personal de seguridad que hace servicio de 24 x 48 horas en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, establecidas en las **Bases Administrativas Integradas del Concurso Público n.º 005-2017-INPE/17** Sección Especifica Capítulo III. Requerimiento, numeral 8. Forma de medición de los resultados, sub numeral 8.1.

Trasgredió también, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, artículos 161°. Penalidades, 163°. Otras penalidades y 168°. Recepción y conformidad; así como lo estipulado en las Bases Administrativas Integradas del Concurso Público n.º 005-2017-INPE/17 Sección Especifica Capítulo III Requerimiento, numeral 6.2 Del personal, sub numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3, 11. Obligaciones del contratista y sus dependientes, sub numerales 11.15, literal h) y 11.17; numeral 18. Otras penalidades aplicables. Penalidad 14; y el Contrato n.º 002-2018-INPE/17, Cláusulas Novena. Conformidad del servicio y Clausula Duodécima Penalidades. Otras penalidades aplicables, n) Penalidad 14.

Además incumplió su deber previsto en el artículo 32º de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria - Ley n.º 29709 de 16 de junio de 2011, que en su numeral 2 establece: "Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea designado", así como inobservó lo prescrito en el artículo 53º del Reglamento de la Ley n.º 29709 - Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado por Decreto Supremo n.º 013-2012-JUS de 22 de julio de 2012, que señala: "Los deberes del servidor penitenciario contenidos en el artículo 32º de la Ley constituyen la contraparte a los derechos que en la misma se les reconoce en el artículo 31º de la Ley. El servidor debe de garantizar su obligatoria e íntegra observancia, denunciando, cuando tenga conocimiento, todo acto u omisión destinado a desconocerlos. (...)".

Igualmente, incumplió su deber y obligación previsto en el artículo 2° inciso d) y artículo 16° inciso a) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que estipulan lo siguiente:

“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio” y “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, respectivamente.

Finalmente, se advierte la inobservancia del deber de la función pública, previsto en el artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)”.

- **Manuel Acosta Zeña**, identificado con documento nacional de identidad n.° 17549713 servidor de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, Ley N° 29709, quien se desempeña como Administrador del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, periodo de gestión del 23 de diciembre de 2013 a la fecha, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2021-OCI-SCE-ORCH-INPE de 08 de noviembre de 2021 y presentó sus comentarios de manera documentada, mediante Oficio N° 001-2021-INPE/17.125-AD/MAZ de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 16**).

Al respecto, de la evaluación de sus comentarios presentados, se desprende que no desvirtúan el hecho observado, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 16**, al señalar principalmente respecto a las inasistencias del equipo clave consignadas en el pliego de hechos durante el periodo de ejecución del Contrato N° 002-2018-INPE/17, que la Sra. Teonila Delgado Bustamante- Representante, el Sr. Ladimiro GARCIA IDROGO—Representante, el Sr. Liner Bustamante Monsalve – Representante, la Sra. Marjith Alvarado Vergaray- Nutricionista, El Sr. Sergio Antonio Saavedra Cieza Nutricionista, la Sra. Ymelda Miranda Hernández Chef, El Sr. Víctor Eduardo Baltazar Zavaleta- Chef, y el Sr. Mario Jair Abad Guzmán-Chef, respectivamente, **registran asistencia** según consta en los Libros de Registro de Asistencia del Personal Externo, en los días que supuestamente no habrían venido a laborar; adjuntando como sustento de dicho comentario, copia fotostática simple de un Registro Permanente de Control de Asistencia, el mismo que no se encuentra legalizado y por lo tanto no resulta fiable para acreditar los hechos alegados.

Con relación a los Comentarios vertidos por el auditado, no resulta acorde a la realidad sostener que el personal del equipo clave de la empresa contratista asistió a laborar los días de inasistencia consignados en el pliego de hechos; debido a que la Comisión de Control ha demostrado con información oficial y evidencias suficientes lo observado.

Cabe señalar que el uso del registro biométrico es obligatorio en todos los establecimientos penitenciarios que cuenten con dicho sistema, **-y el E.P. de Chiclayo cuenta con dicho registro-** conforme lo dispuesto en el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y REGISTRO DE PERSONAS QUE INGRESAN A ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS IMPLEMENTADOS CON SISTEMAS DE REGISTRO DE DATOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICOS” aprobado con Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 595-2011-INPE/P de 02 de agosto de 2011, en donde se estipula que todo el personal visitante de internos, personal del INPE y otras personas que ingresan y egresan del establecimiento penitenciario, obligatoriamente se registran a través del sistema informático de datos, por lo que la información obtenida de dicho sistema es oficial, confiable y fue tomada como medio de prueba para validar la asistencia del personal del concesionario.

En tal sentido, al otorgar en su condición de Administrador conformidad al servicio de alimentación, durante los periodos del 17 de febrero de 2018 al 20 de marzo de 2018, del 21 de marzo de 2018 al 20

de abril de 2018, del 21 de abril de 2018 al 20 de mayo de 2018, del 21 de mayo de 2018 al 20 de junio de 2018, del 21 de junio 2018 al 20 de julio de 2018, del 21 de julio de 2018 al 20 de agosto de 2018, del 21 de agosto de 2018 al 20 de septiembre de 2018, del 21 de septiembre de 2018 al 20 de octubre de 2018, del 21 de octubre de 2018 al 20 de noviembre de 2018, del 21 de noviembre de 2018 al 20 de diciembre de 2018, del 21 de diciembre de 2018 al 20 de enero de 2019 y del 21 de enero de 2019 al 20 de febrero de 2019, sin advertir las inasistencias del Representante, Nutricionista y Chef de la empresa contratista, las mismas que no fueron comunicadas a la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE, para la aplicación de las penalidades correspondientes, incumpliendo de este modo su función de supervisión, verificación, evaluación y control del servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal de seguridad que labora 24x48 horas del INPE, establecida en las **Bases Administrativas Integradas del Concurso Público n° 005-2017-INPE/17**, numeral 8. Forma de Medición de Resultados, sub numeral 8.1, trayendo como resultado que la entidad se vea perjudicada económicamente en S/ 533 251,60 al no haberse aplicado penalidades al contratista.

Asimismo, incumplió su función prevista en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE, aprobado por Resolución Presidencial n.º 801-2009-INPE/P de 19 de noviembre de 2009, el mismo que para el cargo de Administrador del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, en el sub numeral 4.1 Administrador, numeral 2. Funciones y responsabilidades, establece lo siguiente: "a) *Controlar el uso racional del potencial humano, los recursos materiales y económicos, así como la provisión de bienes, recursos materiales, y servicios que requiera el establecimiento penitenciario*".

Trasgredió también, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículos 161°. Penalidades, 163°. Otras penalidades y 168°. Recepción y conformidad; así como lo estipulado en las Bases Administrativas Integradas del Concurso Público n.º 005-2017-INPE/17 Sección Especifica Capítulo III Requerimiento, numeral 6.2 Del personal, sub numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3, 11. Obligaciones del contratista y sus dependientes, sub numerales 11.15, literal h) y 11.17; numeral 18. Otras penalidades aplicables. Penalidad 14; y el Contrato n.º 002-2018-INPE/17, Cláusulas Novena. Conformidad del servicio y Clausula Duodécima Penalidades. Otras penalidades aplicables, n) Penalidad 14.

Además incumplió su deber previsto en el artículo 32° de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria - Ley n.º 29709 de 16 de junio de 2011, que en su numeral 2 establece: "Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea designado", así como inobservó lo prescrito en el artículo 53° del Reglamento de la Ley n.º 29709 - Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado por Decreto Supremo n.º 013-2012-JUS de 22 de julio de 2012, que señala: "Los deberes del servidor penitenciario contenidos en el artículo 32° de la Ley constituyen la contraparte a los derechos que en la misma se les reconoce en el artículo 31° de la Ley. El servidor debe de garantizar su obligatoria e íntegra observancia, denunciando, cuando tenga conocimiento, todo acto u omisión destinado a desconocerlos. (...)".

Igualmente, incumplió su deber y obligación previsto en el artículo 2° inciso d) y artículo 16° inciso a) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.º 28175, que estipulan lo siguiente: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", respectivamente.

Finalmente, se advierte la inobservancia del deber de la función pública, previsto en el artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, que señala: "Todo

servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)"

- **Dante Alejandro Sánchez Flores**, identificado con documento nacional de identidad n.º 19249200, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, quien desempeñó el cargo de Jefe de Equipo de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo, durante el periodo de gestión del 04 de noviembre de 2013 al 05 de abril de 2021, a quien la comisión de control con fecha 19 de noviembre de 2021, le dejó un Aviso de Notificación al haberse apersonado a su domicilio, siendo que a la fecha del cierre del Informe no recogió la Cédula de Notificación N.º 004-2021-OCI-SCE-ORNCH-INPE, relacionada con el Pliego de Hechos del presente caso (**Apéndice n.º 16**).

Considerando lo antes mencionado, el señor **Dante Alejandro Sánchez Flores** no ha desvirtuado su participación en los hechos; al haber otorgado en su condición de Jefe de Equipo de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo, conformidad al servicio de alimentación durante el periodo del 17 de febrero de 2018 al 20 de marzo de 2018, del 21 de marzo de 2018 al 20 de abril de 2018, del 21 de abril de 2018 al 20 de mayo de 2018, del 21 de mayo de 2018 al 20 de junio de 2018, del 21 de junio 2018 al 20 de julio de 2018, del 21 de julio de 2018 al 20 de agosto de 2018, del 21 de agosto de 2018 al 20 de septiembre de 2018, del 21 de septiembre de 2018 al 20 de octubre de 2018, del 21 de octubre de 2018 al 20 de noviembre de 2018, del 21 de noviembre de 2018 al 20 de diciembre de 2018, del 21 de diciembre de 2018 al 20 de enero de 2019 y del 21 de enero de 2019 al 20 de febrero de 2019, sin advertir las inasistencias del Representante, Nutricionista y Chef, las mismas que no fueron comunicadas a la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE, para la aplicación de las penalidades correspondientes; habiendo incumplido de este modo su función de supervisión, verificación, evaluación y control del servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal de seguridad que labora 24x48 horas en el INPE, establecida en las **Bases Administrativas Integradas del Concurso Público n.º 005-2017-INPE/17**, numeral 8. Forma de Medición de los Resultados, sub numeral 8.1, lo que ha ocasionado que la entidad se vea perjudicada económicamente en S/ 533 251,60 al no haberse aplicado penalidades al contratista.

Trasgredió también lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, artículos 161°. Penalidades, 163°. Otras penalidades y 168°. Recepción y conformidad; así como lo estipulado en las Bases Administrativas Integradas del Concurso Público n.º 005-2017-INPE/17 Sección Especifica Capítulo III Requerimiento, numeral 6.2 Del personal, sub numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3, 11. Obligaciones del contratista y sus dependientes, sub numerales 11.15, literal h) y 11.17; numeral 18. Otras penalidades aplicables. Penalidad 14; y el Contrato n.º 002-2018-INPE/17, Cláusulas Novena. Conformidad del servicio y Clausula Duodécima Penalidades. Otras penalidades aplicables, n) Penalidad 14.

De otro lado, infringió su obligación prevista en el artículo 11º del Decreto Legislativo n.º 1024 de 20 de junio de 2008, Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos, que en su literal b) establece: "*Desempeñar diligentemente las funciones inherentes a su cargo para lograr las metas pactadas para el periodo, dentro de las circunstancias y recursos existentes, y rendir cuenta de ello;*

(...)"

Adicionalmente, trasgredió su deber y obligación previstos en el artículo 2º inciso d) y artículo 16º inciso a) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.º 28175, que estipulan lo siguiente: "*Desempeñar sus*

funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio” y “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, respectivamente.

Por último, se advirtió la contravención del deber de la función pública, previsto en el artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)”.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Se otorgó conformidades por la prestación del servicio de alimentación para el establecimiento penitenciario de Chiclayo, sin advertirse las inasistencias del personal clave de la empresa contratista, lo que ocasionó que la entidad no realice el cobro de penalidades por la suma de **S/ 533 251,60**, en perjuicio del Instituto Nacional Penitenciario”, están desarrollados en el **Apéndice N°2** del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “Se otorgó conformidades por la prestación del servicio de alimentación para el establecimiento penitenciario de Chiclayo, sin advertirse las inasistencias del personal clave de la empresa contratista, lo que ocasionó que la entidad no realice el cobro de penalidades por la suma de **S/ 533 251,60**, en perjuicio del Instituto Nacional Penitenciario”, están desarrollados en el **Apéndice N°3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Establecimiento Penitenciario de Chiclayo de la Oficina Regional Norte Chiclayo del Instituto Nacional Penitenciario, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que los responsables del área usuaria del servicio de alimentación del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, durante el período de ejecución del Contrato n° 002-2018-INPE/17 de 16 de febrero de 2018, suscrito con el Consorcio conformado por las empresas **DAYANN BRIGH E.I.R.L. Y ANNGILUP E.I.R.L.**, otorgaron conformidades al servicio de alimentación prestado en el citado establecimiento penitenciario, omitiendo advertir las inasistencias del personal propuesto por el contratista para realizar las funciones de Representante, Nutricionista y Chef o cocinero, inobservando lo dispuesto en los artículos 161, 161.1, 161.2, 161.4, 163, 163.1, 163.2, 168, 168.1, 168.2, 168.4, 168.5, 168.6 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Sección Específica Capítulo III Requerimiento 6.2, 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3, numeral 8. Forma de medición de los resultados, sub numeral 8.1, 11. Obligaciones del Contratista y sus dependientes, sub numeral 11.15 Son funciones del Representante designado

por el contratista literal h), 11.17, 18. Otras Penalidades Aplicables Penalidad 14, de las Bases Administrativas Integradas del Concurso Público n° 005-2017-INPE/17 de 05 de enero de 2018; y la Cláusula Novena: Conformidad del Servicio, Cláusula Duodécima. Penalidades. Otras Penalidades Aplicables. n) Penalidad 14 del Contrato n.º 002-2018-INPE/17.

Lo expuesto ha ocasionado que la entidad deje de aplicar a la empresa contratista una penalidad ascendente a S/ 533 251,60, lo que representa un perjuicio económico al INPE, situación que tuvo su origen debido a la falta de diligencia de las personas que tuvieron a su cargo otorgar las conformidades del servicio, al no advertir las inasistencias del personal externo del contratista.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Presidenta del Consejo Nacional Penitenciario:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, comprendidos en el hecho irregular "Se otorgó conformidades por la prestación del servicio de alimentación para el establecimiento penitenciario de Chiclayo, sin advertirse las inasistencias del personal clave de la empresa contratista, lo que ocasionó que la entidad no realice el cobro de penalidades por la suma de S/ 533 251,60, en perjuicio del Instituto Nacional Penitenciario", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Copia visada del Contrato n° 002-2018-INPE/17 de 16 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 5: Copias fedateadas de las Actas únicas de conformidad de servicio de alimentación correspondientes al establecimiento penitenciario de Chiclayo, durante el período de ejecución contractual (del 17 de febrero de 2018 al 20 de febrero de 2019):
- Acta única de conformidad de servicio de alimentación de 23 de marzo de 2018, correspondiente al periodo del 17 de febrero al 20 de marzo de 2018.
 - Acta única de conformidad de servicio de alimentación de 23 de abril de 2018, correspondiente al periodo del 21 de marzo al 20 de abril de 2018.

- Acta única de conformidad de servicio de alimentación de 22 de mayo de 2018, correspondiente al periodo del 21 de abril al 20 de mayo de 2018.
- Acta única de conformidad de servicio de alimentación de 21 de junio de 2018, correspondiente al periodo del 21 de mayo al 20 de junio de 2018.
- Acta única de conformidad de servicio de alimentación de 23 de julio de 2018, correspondiente al periodo del 21 de junio al 20 de julio de 2018.
- Acta única de conformidad de servicio de alimentación de 21 de agosto de 2018, correspondiente al periodo del 21 de julio al 20 de agosto de 2018.
- Acta única de conformidad de servicio de alimentación de 24 de septiembre de 2018, correspondiente al periodo del 21 de agosto al 20 de septiembre de 2018.
- Acta única de conformidad de servicio de alimentación de 22 de octubre de 2018, correspondiente al periodo del 21 de septiembre al 20 de octubre de 2018.
- Acta única de conformidad de servicio de alimentación de 22 de noviembre de 2018, correspondiente al periodo del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2018.
- Acta única de conformidad de servicio de alimentación de 21 de diciembre de 2018, correspondiente al periodo del 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2018.
- Acta única de conformidad de servicio de alimentación de 21 de enero de 2019, correspondiente al periodo del 21 de diciembre de 2018 al 20 de enero de 2019.
- Acta única de conformidad de servicio de alimentación de 21 de febrero de 2019, correspondiente al periodo del 21 de enero al 20 de febrero de 2019.

- Apéndice n.º 6: Copia visada de las Bases Administrativas Integradas del Concurso Público n.º 005-2017-INPE/17 de 05 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 7: Copia visada del "Registro de Visitas por Visitante" del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo.
- Apéndice n.º 8: Copia visada de la Carta n.º 036-2018-CONSORCIO-CHICLAYO de 17 de febrero de 2018, suscrita por el Representante de la empresa Concesionaria DAYANN BRIGH E.I.R.L. y ANNGILUP E.I.R.L.
- Apéndice n.º 9: Copia visada de la Carta n.º 086-2018- CONSORCIO de 11 de mayo de 2018, suscrita por el Representante de la empresa Concesionaria DAYANN BRIGH E.I.R.L. y ANNGILUP E.I.R.L.
- Apéndice n.º 10: Copia visada de la Carta n.º 110-2018- CONSORCIO de 01 de enero de 2018, suscrita por el Representante de la empresa Concesionaria DAYANN BRIGH E.I.R.L. y ANNGILUP E.I.R.L.
- Apéndice n.º 11: Cuadro original en Excel de los comprobantes de pago que sustentan los desembolsos, descuentos y detracciones del Contrato n.º 002-2018-INPE/17 de 16 de febrero de 2018 "Servicio de alimentación para los internos (as), niños y personal de seguridad INPE que labora 24x48 horas en el establecimiento penitenciario del departamento de Lambayeque de la Oficina Regional Norte Chiclayo del INPE".

Apéndice n.º 12 Copias fedateadas de los desembolsos y otros conceptos efectuados al contratista de la empresa Concesionaria **DAYANN BRIGH EIRL Y ANNGILUP E.I.R.L**

- Comprobante de pago n.º 1072 de 19 de abril de 2018
- Comprobante de pago n.º 1073 de 19 de abril de 2018
- Comprobante de pago n.º 1074 de 19 de abril de 2018
- Comprobante de pago n.º 1075 de 19 de abril de 2018
- Comprobante de pago n.º 1076 de 19 de abril de 2018
- Comprobante de pago n.º 1076 de 19 de abril de 2018
- Comprobante de pago n.º 1220 de 4 de mayo de 2018
- Comprobante de pago n.º 1221 de 4 de mayo de 2018
- Comprobante de pago n.º 1222 de 7 de mayo de 2018
- Comprobante de pago n.º 1222-A de 7 de mayo de 2018
- Comprobante de pago n.º 1223 de 4 de mayo de 2018
- Comprobante de pago n.º 1224 de 4 de mayo de 2018
- Comprobante de pago n.º 1225 de 4 de mayo de 2018
- Comprobante de pago n.º 1225 de 4 de mayo de 2018
- Comprobante de pago n.º 1655 de 8 de junio de 2018
- Comprobante de pago n.º 1656 de 8 de junio de 2018
- Comprobante de pago n.º 1657 de 8 de junio de 2018
- Comprobante de pago n.º 1658 de 8 de junio de 2018
- Comprobante de pago n.º 1659 de 8 de junio de 2018
- Comprobante de pago n.º 1660 de 8 de junio de 2018
- Comprobante de pago n.º 1660 de 8 de junio de 2018
- Comprobante de pago n.º 1957 de 11 de julio de 2018
- Comprobante de pago n.º 1958 de 11 de julio de 2018
- Comprobante de pago n.º 1959 de 11 de julio de 2018
- Comprobante de pago n.º 1960 de 11 de julio de 2018
- Comprobante de pago n.º 1961 de 11 de julio de 2018
- Comprobante de pago n.º 1962 de 11 de julio de 2018
- Comprobante de pago n.º 1962 de 11 de julio de 2018
- Comprobante de pago n.º 2109 de 6 de agosto de 2018
- Comprobante de pago n.º 2110 de 6 de agosto de 2018
- Comprobante de pago n.º 2111 de 6 de agosto de 2018
- Comprobante de pago n.º 2112 de 6 de agosto de 2018
- Comprobante de pago n.º 2113 de 6 de agosto de 2018
- Comprobante de pago n.º 2114 de 6 de agosto de 2018
- Comprobante de pago n.º 2114 de 6 de agosto de 2018
- Comprobante de pago n.º 2396 de 11 de setiembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2397 de 11 de setiembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2398 de 11 de setiembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2399 de 11 de setiembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2400 de 11 de setiembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2401 de 11 de setiembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2401 de 11 de setiembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2402 de 11 de setiembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2402 de 11 de setiembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2651 de 17 de octubre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2652 de 17 de octubre de 2018



- Comprobante de pago n.º 2653 de 17 de octubre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2654 de 17 de octubre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2655 de 17 de octubre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2656 de 17 de octubre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2657 de 17 de octubre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2657 de 17 de octubre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2852 de 7 de noviembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2853 de 7 de noviembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2854 de 7 de noviembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2855 de 7 de noviembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2856 de 7 de noviembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2857 de 7 de noviembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 2857 de 7 de noviembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 3166 de 7 de diciembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 3167 de 7 de diciembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 3168 de 7 de diciembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 3169 de 7 de diciembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 3170 de 7 de diciembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 3171 de 7 de diciembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 3171 de 7 de diciembre de 2018
- Comprobante de pago n.º 284 de 11 de febrero de 2019
- Comprobante de pago n.º 285 de 11 de febrero de 2019
- Comprobante de pago n.º 286 de 11 de febrero de 2019
- Comprobante de pago n.º 287 de 11 de febrero de 2019
- Comprobante de pago n.º 288 de 11 de febrero de 2019
- Comprobante de pago n.º 289 de 11 de febrero de 2019
- Comprobante de pago n.º 289 de 11 de febrero de 2019
- Comprobante de pago n.º 289 de 11 de febrero de 2019
- Comprobante de pago n.º 289 de 11 de febrero de 2019
- Comprobante de pago n.º 434 de 5 de marzo de 2019
- Comprobante de pago n.º 435 de 5 de marzo de 2019
- Comprobante de pago n.º 436 de 5 de marzo de 2019
- Comprobante de pago n.º 437 de 5 de marzo de 2019
- Comprobante de pago n.º 438 de 5 de marzo de 2019
- Comprobante de pago n.º 439 de 5 de marzo de 2019
- Comprobante de pago n.º 439 de 5 de marzo de 2019



Apéndice n.º 13: Cuadro original en Excel de la Determinación de penalidad por Inasistencia en Establecimiento Penitenciario de Chiclayo del: Representante, Nutricionista y Chef, durante la preparación y distribución de alimentos.

Apéndice n.º 14: Original de Hoja Informativa N° 010-2021-INPE/OCI-SCE-EPCH de 05 de noviembre de 2021, Autorización para Notificación de Pliego de Hechos de manera física y/o presencial - Servicio de Control Específico al "Servicio de alimentación para los Internos (as), niños (as) y personal de seguridad que labora 24 x 48 horas en el Establecimiento Penitenciario Chiclayo de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE" y copia del Memorando N°D000109-2021-INPE-OCI de 05 de noviembre de 2021,

- conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada de las Cédulas de Notificación, comentarios o aclaraciones presentadas, así como el original de la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 16: Copia visada del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Norte Chiclayo aprobado por Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.º 801-2009-INPE/P de 19 de noviembre de 2009.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada de la Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.º 444-2016-INPE/P de 16 de diciembre de 2016 de encargatura de Director del señor **Emigdio Alfredo Cutimbo Estrada**.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada de la Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.º 019-2019-INPE/P de 29 de enero de 2019 de cese de encargatura de Director del señor **Emigdio Alfredo Cutimbo Estrada**.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada de la Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.º 019-2019-INPE/P de 29 de enero de 2019 de encargatura de Director del señor **José María Castillo Gastulo**.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada de la Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.º 286-2019-INPE/P de 30 de octubre de 2019 de cese de encargatura de Director del señor **José María Castillo Gastulo**.
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada de la Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.º 574-2013-INPE/P de 27 de diciembre de 2013 de asignación de funciones en el cargo de Administrador del señor **Manuel Acosta Zeña**.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada de la Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.º 511-2013-INPE/P de 30 de octubre de 2013 de designación en el cargo de Jefe de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo del señor **Dante Alejandro Sánchez Flores**.
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada de la Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.º 163-2021-INPE/P de 28 de mayo de 2021, de renuncia del cargo de Jefe de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo, del señor **Dante Alejandro Sánchez Flores**.

Lima, 20 de diciembre de 2021



CPA Victor Hugo Carlos López
Auditor de la Comisión de Control

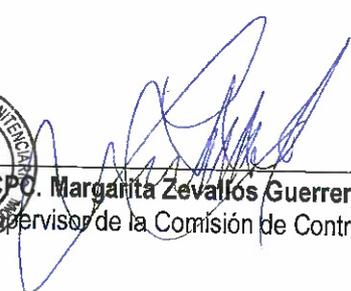


MAG. Juan Joselito Quispe Tapia
Abogado de la Comisión de Control



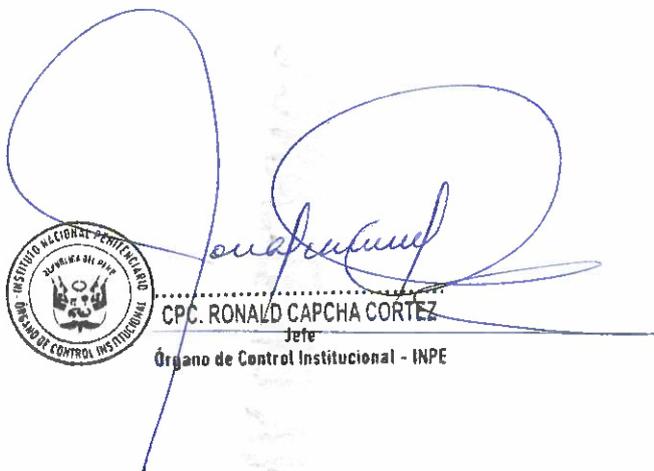

CPC. María E. Cruz Hernández
Jefe de la Comisión de Control




CPC. Margarita Zevallos Guerrero
Supervisor de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional del INPE que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación




CPC. RONALD CAPCHA CORTÉZ
Jefe
Órgano de Control Institucional - INPE

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Entidad
	SE OTORGARON CONFORMIDADES POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO, SIN ADVERTIRSE LAS INASISTENCIAS DEL PERSONAL CLAVE DE LA EMPRESA CONTRATISTA, LO QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD NO REALICE EL COBRO DE PENALIDADES POR LA SUMA DE S/ 533 251,60, EN PERJUICIO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.	Emigdio Alfredo Cutimbo Estrada	01307792	Director (e)	16 de diciembre 2016	29 de enero de 2019	Ley de la Carrera Especial Publica Penitenciaria LEY 29709		X		X
José María Castillo Gastulo		17423212	Director (e)	29 de enero de 2019	30 de octubre de 2019	Ley de la Carrera Especial Publica Penitenciaria LEY 29709		X		X	
Manuel Acosta Zeña		17549713	Administrador (e)	23 de diciembre de 2013	A la fecha	Ley de la Carrera Especial Publica Penitenciaria LEY 29709		X		X	
Dante Alejandro Sánchez Flores		19249200	Jefe de Equipo de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo	04 de noviembre del 2013	05 de abril de 2021	Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos		X		X	





PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ORGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

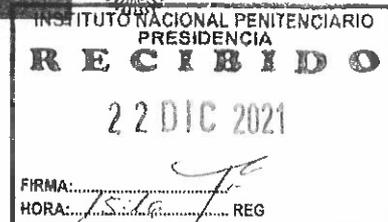


INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

Firmado digitalmente por CAPCHA
CORTEZ, Ronald FAU 20131370050
soft
Jefe(A) De Oficina
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.12.2021 14:14:26 -05:00



BICENTENARIO
PERÚ 2021



Lima, 22 de Diciembre del 2021

OFICIO N° D000066-2021-INPE-OCI

Señora
SUSANA SILVA HASEMBANK
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario - INPE
Jirón Carabaya n.° 456
Cercado/Lima/Lima. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 019-2021-2-0316-SCE

REF. : a) OFICIO N° D000043-2021-INPE/OCI de 03 de noviembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de ejecución contractual del Servicio de Alimentación para Internos y personal INPE 24x48 horas en el Establecimiento Penitenciario Chiclayo de la Oficina Regional Norte Chiclayo -INPE", periodo: del 17 de febrero de 2018 al 20 de febrero de 2019.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n° 019-2021-2-0316-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional -OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico está siendo remitido a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
RONALD CAPCHA CORTEZ
Jefe
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

RCC/mzg
cc.:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional Penitenciario, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inpe.gob.pe:8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: DULSMEX